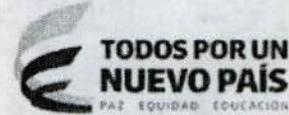




Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Bogotá, 27/12/2017

Al contestar, favor citar en el asunto, este
No. de Registro **20175501737991**



20175501737991

Señor
Representante Legal y/o Apoderado(a)
RODANDO POR COLOMBIA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA
KILOMETRO 3 VIA GIRON CALLE 70 No 30W -264
BUCARAMANGA - SANTANDER

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 64285 de 05/12/2017 por la(s) cual(es) se ABRE una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente delegado de Transito y Transporte Terrestre Automotor dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutive del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO
Coordinadora Grupo Notificaciones

Anexo: Lo enunciado.
Transcribió: Yoana Sanchez**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 064285 DE 05 DIC 2017

Por medio de la cual se ordena la apertura de Investigación Administrativa contra de la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de carga **RODANDO POR COLOMBIA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLICADA CON NIT. 900.384.428-0**

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confieren los artículos 41, 42 y 44 del Decreto 101 de 2000; el artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, modificados por el Decreto 2741 de 2001, Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996, Ley 1437 de 2011 y el Decreto Único Reglamentario No. 1079 del 26 de mayo de 2015, Resolución 377 de 2013, Decreto Ley 019 de 2012.

CONSIDERANDO

De conformidad con lo previsto en el artículo 41 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 3 del Decreto 2741 de 2001, se delega en la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", la función de inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte.

Acorde con lo preceptuado en el artículo 42 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 4 del Decreto 2741 de 2001, son sujetos de inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", entre otros las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte.

Conforme al numeral 3 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, modificado por el Artículo 10 del Decreto 2741 de 2001 la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor ejecuta la labor de inspección, vigilancia y control en relación con los organismos de tránsito, transporte terrestre automotor conforme a lo previsto en las disposiciones legales vigentes y las demás que se implementen al efecto.

En virtud de lo previsto en el numeral 9 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el artículo 10 del Decreto 2741 de 2001 la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor tiene entre otras, la función de asumir de oficio o a solicitud de cualquier autoridad o persona interesada, la investigación de las violaciones de las normas relativas a las funciones de los organismos de tránsito, así como de las relativas al transporte terrestre de conformidad con la legislación vigente y las demás que se implementen al efecto.

Conforme a lo establecido en el numeral 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el artículo 10 del Decreto 2741 de 2001, la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor tiene entre otras la función de sancionar y

Por medio de la cual se ordena la apertura de Investigación Administrativa contra de la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de carga **RODANDO POR COLOMBIA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLICADA CON NIT. 900.384.428-0**

aplicar las sanciones que diere lugar el desarrollo de la labor de inspección, control y vigilancia en materia de transporte terrestre automotor.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9 del Decreto 173 del 2001, compilado por el Artículo 2.2.1.7.1.2. del Decreto Único Reglamentario 1079 del 26 de mayo de 2015 que establece: *"Control y vigilancia. La inspección, vigilancia y control de la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga estará a cargo de la Superintendencia de Puertos y Transporte."*

El Artículo 29 de la Ley 336 de 1996 establece: *"En su condición rectora y orientadora del sector y del sistema nacional de transporte, le corresponde al Gobierno Nacional a través del Ministerio de Transporte formular la política y fijar los criterios a tener en cuenta para la directa, controlada o libre fijación de las tarifas en cada uno de los modos de transporte."*

Que el artículo 7 del Decreto 2092 de 2011 compilado por el artículo 2.2.1.7.5.3 del Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte No. 1079 de del 26 de mayo de 2015, establece que: *"Manifiesto electrónico de carga. La empresa de transporte deberá expedir y remitir al Ministerio de Transporte, en los términos y condiciones que establezca este, el manifiesto electrónico de carga, elaborado de manera completa y fidedigna"*

Que la Resolución 0377 de fecha 15 de febrero de 2013, señala en su artículo 11 que a partir del 15 de marzo de 2013, las empresas de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga, utilizarán de forma obligatoria la herramienta del Registro Nacional de Despachos de Carga a través de la página de internet <http://rncd.mintransporte.gov.co/>, o a través de la interfaz para el intercambio de datos vía web services; y a su vez señala que a partir del mismo día la Superintendencia de Puertos y Transporte en desarrollo de su facultad de Inspección, Vigilancia y Control impondrá las sanciones a que haya lugar en concordancia con lo contemplado en la Ley 336 de 1996 y en la Resolución 010800 de 2003.

Que la resolución 377 de 2013 en su artículo 11 señala que *"A partir del 15 de marzo de 2013, las empresas de servicio público de transporte terrestre automotor de carga, utilizarán de forma obligatoria la herramienta del Registro Nacional de Despachos de Carga a través de la página de internet <http://rncd.mintransporte.gov.co/>, o a través de la interfaz para el intercambio de datos vía web services."*

Que el párrafo tercero del artículo 204 del Decreto Ley 019 de 2012, establece que: *"Las empresas de transporte público terrestre automotor deberán establecer programas de control y seguimiento de las infracciones de tránsito de los conductores a su servicio. Dicho programa deberá enviarse mensualmente por las empresas de transporte público terrestre automotor a la Superintendencia de Puertos y Transporte."*

Que con la implementación de políticas públicas encaminadas a una racionalización y simplificación del ordenamiento jurídico se expidió el Decreto Único Reglamentario 1079 del 26 de mayo 2015, con objeto de compilar las normas de carácter reglamentario, consolidar la seguridad jurídica y contar con un instrumento jurídico único para el del sector transporte.

Que a través de la Resolución No. 42607 del 26 de Agosto de 2016, *"Por medio de la cual se subroga la Resolución No. 20973 de 16 de Octubre de 2015"*, se adoptó la firma mecánica en algunos documentos y/o actos administrativos expedidos por la Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor, con el fin de dar celeridad a lo establecido en el artículo 1º de la Resolución 42607 de 2016.

Por medio de la cual se ordena la apertura de Investigación Administrativa contra de la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de carga **RODANDO POR COLOMBIA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLICADA CON NIT. 900.384.428-0**

HECHOS

1. El Ministerio de Transporte mediante Resolución No. 44 de fecha 13 de mayo de 2011, concedió la Habilitación como empresa de servicio público transporte terrestre automotor en la modalidad de carga a **RODANDO POR COLOMBIA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLICADA CON NIT. 900.384.428-0**
2. Mediante Memorando No. 20158200084063 de fecha 14 de septiembre de 2015 el Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor, comisionó a un Profesional del Grupo de Vigilancia e Inspección de esta Superintendencia para llevar a cabo Visita de Inspección el día 16 de septiembre de 2015, a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **RODANDO POR COLOMBIA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLICADA CON NIT. 900.384.428-0**.
3. Mediante oficio de salida No. 20158200569241 de fecha 14 de septiembre de 2015, se informó a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **RODANDO POR COLOMBIA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLICADA CON NIT. 900.384.428-0** de la práctica de visita de inspección programada para el día 16 de septiembre de 2015, por parte del profesional comisionado.
4. Mediante Radicación No. 2015-560-070567-2 del 25 de septiembre de 2015, el profesional comisionado allegó el acta de visita llevada a cabo el día 16 de septiembre de 2015, y se acopiaron los documentos entregados por la empresa, tal como consta en el acta que una vez leída y aprobada fue firmada por quienes en ella intervinieron
5. Mediante Memorando No. 20158200114603 del día 17 de noviembre de 2015 fue remitido el informe de visita de inspección practicada a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **RODANDO POR COLOMBIA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLICADA CON NIT. 900.384.428-0** al Coordinador del Grupo de Vigilancia e Inspección.
6. Mediante Oficio de salida No. 20158200703491 de fecha 17 de noviembre de 2015, se comunicó a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **RODANDO POR COLOMBIA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLICADA CON NIT. 900.384.428-0 CON NIT. 900.150.171-9**, en la dirección que figura en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bucaramanga, acerca de las observaciones realizadas en el Informe de Visita, y adicionalmente de conformidad con el literal a) del artículo 48 de la ley 336 de 1996, se requirió para que dentro de los 3 meses contados a partir del día siguiente a la comunicación de dicho escrito, se subsanaran las deficiencias expresadas. Lo anterior, en virtud de las funciones otorgadas al Grupo de Vigilancia e Inspección con Resolución 6112 de 2007 emitida por ésta entidad.
7. Mediante Memorando No. 2016820006103 del día 18 de enero de 2016, se remitió al Coordinador del Grupo de Investigación y Control el informe y expediente de la visita de inspección practicada a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **RODANDO POR COLOMBIA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLICADA CON NIT. 900.384.428-0 CON NIT. 900.150.171-9**.
8. Que en el marco de las funciones del Grupo de Investigación y Control de ésta Dependencia, se procedió a la verificación al Sistema Nacional de Supervisión al Transporte "VIGIA", "Modulo del Vigilado", y "Reporte de información" donde se pudo constatar que la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **RODANDO POR COLOMBIA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLICADA CON NIT. 900.384.428-0 CON NIT. 900.150.171-9**, reporta cuarenta (40) entregas pendientes

Por medio de la cual se ordena la apertura de Investigación Administrativa contra de la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de carga **RODANDO POR COLOMBIA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLICADA** CON NIT. **900.384.428-0**

al "Control de Infracciones al Tránsito de Conductores", como se evidencia en la siguiente captura de pantalla así¹:

A continuación, podrá registrar las entregas pendientes y consultar las realizadas.

RODANDO POR COLOMBIA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLICADA / NIT: 900384428

Entrega de información

Unidad tiene 40 entregas pendientes...

Fecha programada	Fecha entrega	Fecha inicial información	Fecha final información	Año reportado	Estado	Opciones
01/11/2017		01/10/2017	31/10/2017	2017	Pendiente	
02/10/2017		01/09/2017	30/09/2017	2017	Pendiente	
04/08/2017		01/08/2017	31/08/2017	2017	Pendiente	
03/08/2017		01/07/2017	31/07/2017	2017	Pendiente	
02/07/2017		01/06/2017	30/06/2017	2017	Pendiente	
04/06/2017		01/05/2017	31/05/2017	2017	Pendiente	
03/05/2017		01/04/2017	30/04/2017	2017	Pendiente	
03/04/2017		01/03/2017	31/03/2017	2017	Pendiente	
01/03/2017		01/02/2017	29/02/2017	2017	Pendiente	
01/02/2017		01/01/2017	31/01/2017	2017	Pendiente	

9. Que en el marco de las funciones del Grupo de Investigación y Control de ésta Dependencia, se procedió a la verificación a la base de datos del Registro Nacional de Despachos de Carga, en la dirección electrónica <http://rndc.mintransporte.gov.co/>, donde se pudo constatar que la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **RODANDO POR COLOMBIA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLICADA** CON NIT. **900.384.428-0** CON NIT. **900.150.171-9**, no ha reportado manifiestos electrónicos de carga desde el año 2015 hasta la fecha, tal y como se evidencia en las siguientes capturas de pantalla así²:

MINTRANSPORTE

UNIDAD DE ATENCIÓN

Región: 7432926
Nacional: 01 8000 110878

Registrar Entregar Consultar Reversar Herramientas Consultar Estadísticas Documentos, Registros, Facturas y Manifestos

Fecha: 30 de noviembre de 2017

Consultar por: Manifesto

Manifesto: Empresa Transportadora

Fecha Singre	Carga	NIT EMPRESA	EMPRESA TRANSP.	Representante legal	Identificación R. CIUDAD EMPRESA TRAN	Código Ciudad	DIRECCION EMPRESA TRANSP.
2016/11/22 10:32:54	2170	9003844280	RODANDO POR COLOMBIA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLICADA S.A.S.		BUCARAMANGA SANTANDER	50081900	CALLE #1 N. 14-77 PISO 1

Transmitir Archivo Plano

¹<http://vigia.supertransporte.gov.co/vigia/pages/accesoModulos?execution=s1s24;>

²<http://rndc.mintransporte.gov.co/ProgramasRND/CrearDocumento/tabid/69/ctl/Documento/mid/396/language/es-MX/Default.aspx>

Por medio de la cual se ordena la apertura de Investigación Administrativa contra de la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de carga **RODANDO POR COLOMBIA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLICADA CON NIT. 900.384.428-0**

MINTRANSPORTE **TODOS POR UN NUEVO PAÍS** LINEAS DE ATENCIÓN
 Bogotá: 7432926
 Nacional: 01 8000 110878

Documentos

Consulta de Documentos del Proceso: Manifesto de Carga

Fecha Inicial Radicación: 2015/01/01 Fecha Final Radicación: 2017/11/30

Código Empresa: 2170
 Código Usuario:
 Añales Exped con Manf. Eje: 201701
 NUM MANIFIESTO CARGA:
 Fecha Expedición Manf. Eje: 2017/01/23
 Municipio Origen:
 Municipio Destino:
 PLACA CABEZOTE:
 IDENTIF. CONDUCTOR:

Consultar Documentos

MINTRANSPORTE **TODOS POR UN NUEVO PAÍS** LINEAS DE ATENCIÓN
 Bogotá: 7432926
 Nacional: 01 8000 110878

Documentos

Consultar otro Proceso

Documentos del Proceso: Manifesto de Carga

Código Emp	NIT EMPRESA TRAF	Código User	Añales Eje	NUM MANIFIESTO CARGA	Fecha Expedición	COD. MUNICIOP	Municipio Origen	COD. MUNICIOP	Municipio Destino	VALOR FACTADO

Transmitir Archivo Plano

PRUEBAS

Dentro del expediente obran como pruebas las siguientes:

1. Memorando No. 20158200084063 de fecha 14 de septiembre de 2015, con el cual fue comisionado el Profesional del Grupo de Vigilancia e Inspección de esta Superintendencia para llevar a cabo Visita de Inspección para el día 16 de septiembre de 2015, a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **RODANDO POR COLOMBIA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLICADA CON NIT. 900.384.428-0.** (fl 1)
2. Oficio de salida No. 20158200569241 de fecha 14 de septiembre de 2015 con el cual se informó a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **RODANDO POR COLOMBIA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLICADA CON NIT. 900.384.428-0 CON NIT. 900.150.171-9** de la práctica de visita de inspección programada para el día 16 de septiembre de 2015. (fl. 2).
3. Radicado No. 2015-560-070567-2 del 25 de septiembre de 2015, mediante el cual el profesional comisionado allega el acta de visita llevada a cabo el día 16 de septiembre de 2015, y demás documentos adjuntados por parte del profesional comisionado. (fl 3 – 6)

Por medio de la cual se ordena la apertura de Investigación Administrativa contra de la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de carga **RODANDO POR COLOMBIA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLICADA CON NIT. 900.384.428-0**

4. Memorando No. 20158200114603 del día 17 de noviembre de 2015 con el cual fue remitido el Informe de Visita de inspección al Coordinador del Grupo de Vigilancia e Inspección (fl. 7 – 11).

5. Oficio de salida No. 20158200703491 de fecha 17 de noviembre de 2015, mediante el cual se comunicó a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **RODANDO POR COLOMBIA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLICADA CON NIT. 900.384.428-0 CON NIT. 900.150.171-9**, en la dirección que figura en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bucaramanga, acerca de las observaciones realizadas en el Informe de Visita, y adicionalmente de conformidad con el literal a) del artículo 48 de la ley 336 de 1996, se requirió para que, dentro de los 3 meses contados a partir del día siguiente a la comunicación de dicho escrito, se subsanaran las deficiencias expresadas. (fl. 12 y 14)

6. Memorando No. 2016820006103 del día 18 de enero de 2016, mediante el cual se remitió al Coordinador del Grupo de Investigación y Control el informe y expediente de la visita de inspección practicada a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **RODANDO POR COLOMBIA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLICADA CON NIT. 900.384.428-0**. (fl. 13 y 15)

7. Consulta realizada al Sistema Nacional de Supervisión al Transporte "VIGIA", "Modulo del Vigilado" y "Reporte de información", donde se pudo constatar que la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **RODANDO POR COLOMBIA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLICADA CON NIT. 900.384.428-0 CON NIT. 900.150.171-9** reporta cuarenta (40) entregas pendientes al "Control de Infracciones al Tránsito de Conductores". (fl. 16)

8. Consulta realizada a la base de datos del Registro Nacional de Despachos de Carga, en la dirección electrónica <http://rndc.mintransporte.gov.co/>, donde se pudo constatar que la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **RODANDO POR COLOMBIA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLICADA CON NIT. 900.384.428-0 CON NIT. 900.150.171-9**, no ha reportado manifiestos electrónicos de carga desde el año 2015 hasta la fecha. (fl. 17)

FORMULACIÓN DE CARGOS

Analizado el material probatorio obrante en el expediente y con base en la normatividad que regula la materia procede este Despacho a formular el presente cargo contra la Empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **RODANDO POR COLOMBIA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLICADA CON NIT. 900.384.428-0**, en los siguientes términos:

CARGO PRIMERO: La empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **RODANDO POR COLOMBIA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLICADA CON NIT. 900.384.428-0**, de conformidad al numeral 8 de los Hechos, presuntamente no ha enviado cuarenta (40) programas de control y seguimiento a las infracciones de tránsito de los conductores a través del Sistema Nacional de Supervisión al Transporte "VIGIA", por lo cual, presuntamente infringe lo señalado en el artículo 93 de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 17 de la Ley 1383 de 2010, y modificado a su vez por el artículo 204 del Decreto Ley 019 de 2012 que dispone:

(...) **DECRETO LEY 019 DE 2012**

ARTICULO 204. CONTROL DE INFRACCIONES DE CONDUCTORES

El artículo 93 de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 17 de la Ley 1383 de 2010, quedará así:

Por medio de la cual se ordena la apertura de Investigación Administrativa contra de la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de carga **RODANDO POR COLOMBIA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLICADA CON NIT. 900.384.428-0**

Artículo 93. Control de Infracciones de Conductores. Los organismos de tránsito deberán reportar diariamente al Sistema Integrado de Multas y Sanciones por infracciones de tránsito las infracciones impuestas, para que este a su vez, conforme y mantenga disponible el Registro Único Nacional de Tránsito RUNT.

"Parágrafo 3°. Las empresas de transporte público terrestre automotor deberán establecer programas de control y seguimiento de las infracciones de tránsito de los conductores a su servicio. Dicho programa deberá enviarse mensualmente por las empresas de transporte público terrestre automotor a la Superintendencia de Puertos y Transporte..." (...)

Acorde con lo anterior la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **RODANDO POR COLOMBIA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLICADA CON NIT. 900.384.428-0**, presuntamente se encuentra inmersa en la sanción establecida en el en el artículo 93 de la ley 769 de 2002, modificado por el artículo 17 de la Ley 1383 de 2010, y modificado a su vez por el artículo 204 del Decreto Ley 019 de 2012, el cual consagra:

(...) **DECRETO LEY 019 DE 2012**

ARTÍCULO 204. CONTROL DE INFRACCIONES DE CONDUCTORES

Parágrafo 3.

Las empresas de transporte público terrestre automotor deberán establecer programas de control y seguimiento de las infracciones de tránsito de los conductores a su servicio. Dicho programa deberá enviarse mensualmente por las empresas de transporte público terrestre automotor a la Superintendencia de Puertos y Transporte. Las empresas que no cumplan con lo antes indicado serán sancionadas por dicha entidad con una multa equivalente a cien salarios mínimos legales mensuales vigentes (100 SMLMV). (...)

CARGO SEGUNDO: La empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **RODANDO POR COLOMBIA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLICADA CON NIT. 900.384.428-0**, conforme a lo establecido en el numeral 9 de los Hechos, presuntamente incumplió la obligación de expedir y reportar a través del Registro Nacional de Despachos de Carga RNDC, la información de los manifiestos electrónicos de carga correspondientes a las operaciones de despachos de carga realizadas desde el año 2015 hasta la fecha.

En virtud de tal hecho, la Empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre de carga **RODANDO POR COLOMBIA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLICADA CON NIT. 900.384.428-0**, presuntamente transgrede lo estipulado en el artículo 7 del Decreto 2092 de 2011, el literal c) del numeral 1) del artículo 12 del Decreto 2092 de 2011 modificado por el artículo 6 del Decreto 2228 de 2013, preceptos normativos compilados en los artículos 2.2.1.7.5.3 y 2.2.1.7.6.9 del Decreto 1079 de 2015, el artículo 8, el parágrafo primero del artículo 10 y artículo 11 de la Resolución 0377 de fecha 15 de febrero de 2013, normatividad que señala:

Artículo 7 del DECRETO 2092 DE 2011 (Compilado por el Artículo 2.2.1.7.5.3 Decreto 1079 de 2015) establece lo siguiente:

"(...)La empresa de transporte deberá expedir y remitir al Ministerio de Transporte, en los términos y condiciones que establezca éste, el manifiesto electrónico de carga, elaborado de manera completa y fidedigna.

El Ministerio de Transporte es la autoridad competente para diseñar el formato único de manifiesto electrónico de carga, la ficha técnica para su elaboración y los mecanismos de control correspondientes, de manera que se garantice el manejo integral de la información en él contenida.

La información que se consigne en el manifiesto electrónico de carga podrá ser compartida con otras entidades del Estado, como la Superintendencia de Puertos y Transporte, la

Por medio de la cual se ordena la apertura de Investigación Administrativa contra de la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de carga **RODANDO POR COLOMBIA SOCIEDAD POR ACCIONES** SIMPLICADA CON NIT. **900.384.428-0**

Dirección de Impuestos Aduanas Nacionales – DIAN y la Unidad de Información y Análisis Financiero - UIAF-, para lo de sus respectivas competencias.

El Ministerio de Transporte podrá incorporar al diseño del manifiesto electrónico de carga herramientas tecnológicas, tales como, mecanismos de pago electrónicos del valor de los servicios que el mismo recoge.

(...)

Numeral 1 Literal C del Artículo 12 del Decreto 2092 de 2011 Modificado por el artículo 6 del DECRETO 2228 DE 2013 (Compilado por el Artículo 2.2.1.7.6.9 del Decreto 1079 de 2015), establece lo siguiente:

"Obligaciones: En virtud del presente Decreto, el Generador de la Carga y la empresa de transporte tendrán las siguientes obligaciones:

1. Las empresas de transporte

b) Expedir el manifiesto electrónico de carga, de manera completa en los términos previstos por el Ministerio de Transporte

c) Remitir al Ministerio de Transporte el manifiesto electrónico de carga, en los términos y por los medios que este defina".

RESOLUCIÓN No. 0377 DE 2013 "Por la cual se adopta e implementa el Registro Nacional de Despachos de Carga –RNDC-"

"ARTÍCULO 8: El sistema del Registro Nacional de Despachos de Carga validará en línea y tiempo real los datos que son obligatorios y que hacen parte del manifiesto electrónico de carga, de acuerdo con los parámetros establecidos en los Manuales señalados en el artículo 7 de la presente resolución. En caso de presentarse inconsistencias, serán ajustadas directamente por las empresas de servicio público de transporte terrestre automotor de carga, en el momento de registrar las operaciones en el RNDC sin que se deba procesar los datos nuevamente."

"ARTÍCULO 10: La plataforma tecnológica dispuesta por el Ministerio de Transporte para el Registro Nacional de Despachos de carga a través de la página de internet <http://rndc.mintransporte.gov.co/> o a través de web services, tiene una disponibilidad de 24 horas al día, 7 días a la semana, 365 días al año y cuenta con un centro de datos e infraestructura tecnológica cuya capacidad permite el registro, procesamiento y validación de la información.

Parágrafo 1: En el evento en que la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de carga por fuerza mayor, caso fortuito o fallas tecnológicas que en la región no pueda acceder al RNDC para diligenciar y expedir el manifiesto electrónico de carga, podrá:

a) Las empresas de servicio público de transporte terrestre automotor de carga podrán a través de cualquiera de sus sucursales, expedir el manifiesto de carga electrónico utilizando el aplicativo del RNDC dispuesto en la página de internet <http://rndc.mintransporte.gov.co/>. El manifiesto de carga electrónico puede ser enviado al conductor del vehículo, por fax o medios electrónicos, al siguiente punto de recorrido de la ruta origen-destino, para su impresión.

b) Si las empresas de servicio público de transporte terrestre automotor de carga no tiene sucursales y en la ciudad de la sede donde opera la empresa, se presente un evento de fuerza mayor, caso fortuito o fallas tecnológicas, las empresas de transporte de carga imprimirán el formato predeterminado, lo podrán diligenciar de forma manual, indicando en las observaciones las razones por las cuales se procede a su diligenciamiento.

Las empresas de servicio público de transporte terrestre automotor de carga tendrán hasta 24 horas para reportar de manera electrónica la información correspondiente a ese manifiesto, ingresando en la página de internet <http://rndc.mintransporte.gov.co/>

Por medio de la cual se ordena la apertura de Investigación Administrativa contra de la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de carga **RODANDO POR COLOMBIA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLICADA CON NIT. 900.384.428-0**

"ARTÍCULO 11: A partir del 15 de marzo de 2013, las empresas de servicio público de transporte terrestre automotor de carga, utilizarán de forma obligatoria la herramienta del Registro Nacional de Despachos de Carga a través de la página de internet <http://mdc.mintransporte.gov.co/>, o a través de la interfaz para el intercambio de datos vía web services.

PARÁGRAFO 1o. Las empresas de servicio público de transporte terrestre automotor de carga que reportan la información de manifiesto de carga a través del protocolo de transferencia de datos FTP, solamente podrán reportar la información hasta el 14 de marzo de 2013"

El incumplimiento a la precitada normatividad será sancionado de acuerdo a lo previsto en el artículo 13 del Decreto 2092 de 2011 y el artículo 12 de la Resolución 0377 de 2013, que a la letra establece:

Artículo 13 del Decreto 2092 de 2011 (Compilado por el Artículo 2.2.1.7.6.10 del Decreto 1079 de 2015)

La violación a las obligaciones establecidas en el presente decreto y las resoluciones que lo desarrollen, se sancionará de conformidad con lo previsto en la Ley 336 de 1996 y las normas que la modifiquen, sustituyan o reformen.

Resolución 0377 De 2013

"ARTÍCULO 12. INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL. A partir del 15 de marzo de 2013, la Superintendencia de Puertos y Transporte, impondrá las sanciones previstas en la Ley 336 de 1996 y en la Resolución 010800 de 2003 o la norma que la sustituya o modifique, por el incumplimiento de lo señalado en esta Resolución."

Así las cosas, la Empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **RODANDO POR COLOMBIA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLICADA CON NIT. 900.384.428-0**, presuntamente ha incurrido en la circunstancia descrita en el literal c) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996 y su consecuente sanción contemplada en el literal a) del párrafo correspondiente al mismo artículo, los cuales prescriben:

"ARTÍCULO 46. Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:

c. En caso de que el sujeto no suministre la información que legalmente le haya sido solicitada y que no repose en los archivos de la entidad solicitante;

"Parágrafo.-Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada modo de transporte:"

"a. Transporte terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes;"

CARGO TERCERO: La empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **RODANDO POR COLOMBIA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLICADA CON NIT. 900.384.428-0**, al presuntamente no haber realizado el reporte de información correspondiente a los manifiestos electrónicos de carga, mediante el aplicativo del Registro Nacional Despachos de Carga por Carretera- RNDC desde el año 2015 hasta la fecha, estaría incurriendo en una injustificada cesación de actividades, conducta descrita en el literal b) del artículo 48 de la ley 336 de 1996 la cual señala:

Ley 336 de 1996

"Artículo 48.- Literal b) Cuando se compruebe la injustificada cesación de actividades o de los servicios autorizados por parte de la empresa transportadora;"

Por medio de la cual se ordena la apertura de Investigación Administrativa contra de la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de carga **RODANDO POR COLOMBIA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLICADA CON NIT. 900.384.428-0**

Acorde con lo anterior la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **RODANDO POR COLOMBIA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLICADA CON NIT. 900.384.428-0** podría estar incurso en la sanción establecida en el artículo 48 de la ley 336 de 1996, el cual establece:

Artículo 48. "La cancelación de las licencias, registros, habilitaciones o permisos de operación de las empresas de transporte, procederá en los siguientes casos:"

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la Apertura de Investigación Administrativa a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **RODANDO POR COLOMBIA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLICADA CON NIT. 900.384.428-0**, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido de la presente Resolución por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte, al Representante Legal y/o quien haga sus veces de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **RODANDO POR COLOMBIA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLICADA CON NIT. 900.384.428-0** con domicilio en el municipio de **BUCARAMANGA** departamento de **SANTANDER**, en el **KILOMETRO 3 VIA GIRÓN CALLE 70 # 30 W - 264** de acuerdo a lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Una vez notificada la presente Resolución, correr traslado por el término de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **RODANDO POR COLOMBIA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLICADA CON NIT. 900.384.428-0**, para que responda por escrito a los cargos formulados y solicite o aporte las pruebas conducentes, pertinentes y útiles que pretenda hacer valer.

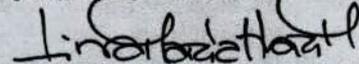
ARTÍCULO CUARTO: Tener como pruebas las que reposen en el expediente y las demás que se alleguen a la investigación.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución no procede Recurso alguno conforme a lo estipulado en el artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Una vez surtida la respectiva notificación, remítase copia de la misma al Grupo de Investigaciones y Control de la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre dentro del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

0 6 4 2 8 5 0 5 DIC 2017



LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS
Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte
Terrestre Automotor



RUES
Registro Único Empresarial y Social
Cámara de Comercio

CAMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL DE SOCIEDADES POR ACCIONES SIMPLIFICADAS SAS DE:
RODANDO POR COLOMBIA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA

ESTADO MATRICULA: ACTIVO

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

C E R T I F I C A

FECHA DE RENOVACIÓN: JULIO 03 DE 2015

ESTE COMERCIANTE NO HA CUMPLIDO CON SU OBLIGACIÓN LEGAL DE RENOVAR. LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS. RENEVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO DE 2017 Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V.

C E R T I F I C A

MATRICULA: 05-193712-16 DEL 2010/09/23
NOMBRE: RODANDO POR COLOMBIA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA
SIGLA: ROPORCOL S.A.S.
NIT: 900384428-0

DOMICILIO: BUCARAMANGA

DIRECCION COMERCIAL: KILOMETRO 3 VIA GIRON CALLE 70 # 30 W - 264
MUNICIPIO: BUCARAMANGA - SANTANDER
TELEFONO1: 6370121
TELEFONO2: 6370121
TELEFONO3: 3187440285
EMAIL : enllantar221llantas@hotmail.com

NOTIFICACION JUDICIAL

DIRECCION: KILOMETRO 3 VIA GIRON CALLE 70 # 30 W - 264
MUNICIPIO: BUCARAMANGA - SANTANDER
TELEFONO1: 6370121
TELEFONO2: 6370121
TELEFONO3: 3187440285
EMAIL : enllantar221llantas@hotmail.com

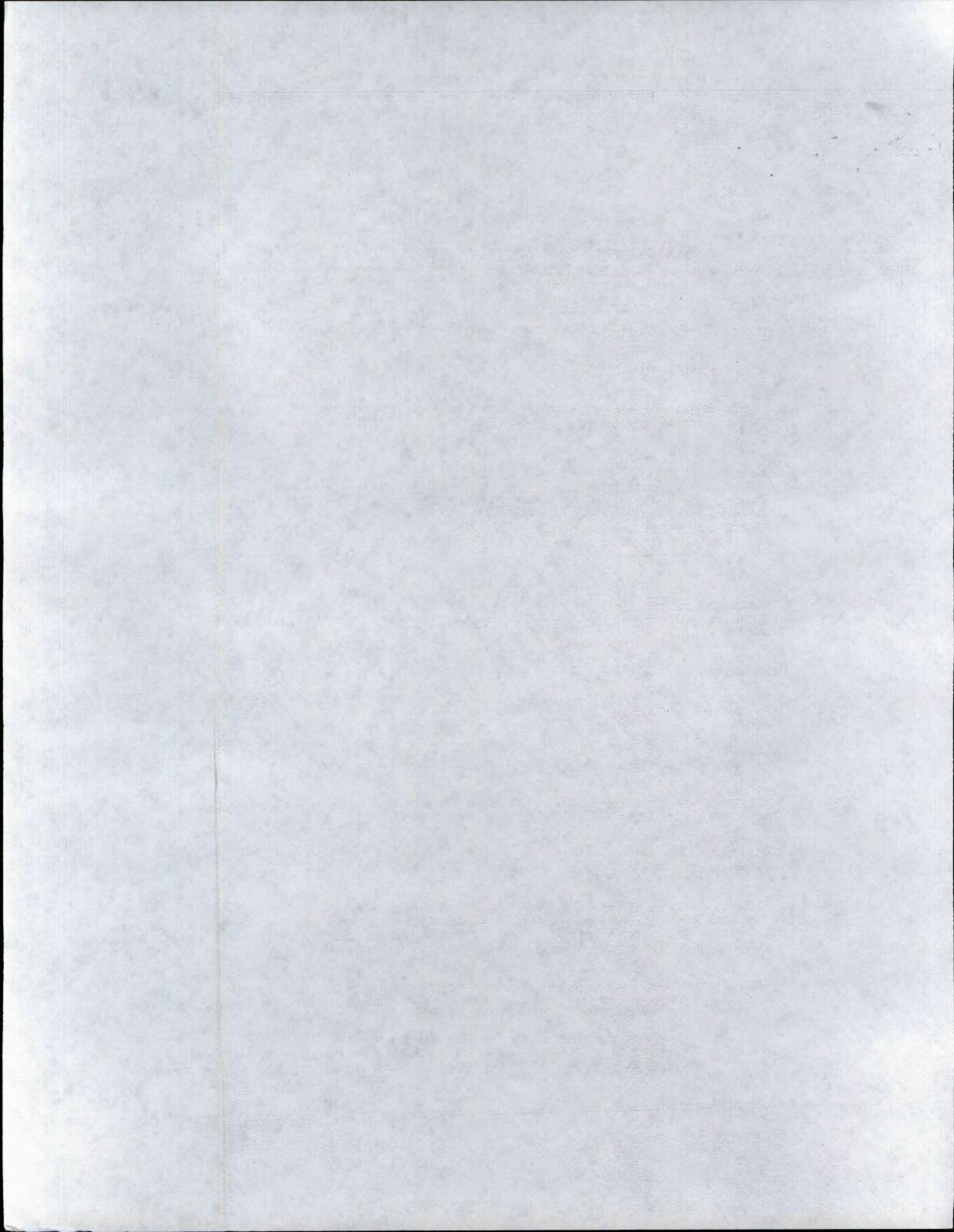
CONSTITUCION: QUE POR DOCUM PRIVADO DE 2010/08/19 DE ASAMBLEA GRAL ACCIONISTAS DE BUCARAMANGA INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 2010/09/23 BAJO EL NO. 88077 DEL LIBRO 9 , SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD DENOMINADA RODANDO POR COLOMBIA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA

C E R T I F I C A

QUE POR ACTA NO. 002 DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE FECHA 28/02/2011, INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 13/05/2011, BAJO EL NO. 92540 DEL LIBRO IX, CONSTA: CAMBIO DE DOMICILIO A: FLORIDABLANCA

C E R T I F I C A

QUE POR ACTA NO. 006 DEL 27/06/2012, INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 29/06/2012, BAJO EL NO. 104144 DEL LIBRO IX, CONSTA CAMBIO DE DOMICILIO AL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA.



28/11/2017

Datos Empresa Transporte Carga

 MINTRANSPORTE	 TODOS POR UN NUEVO PAÍS PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN	Republica de Colombia Ministerio de Transporte Servicios y consultas en línea
--	--	--

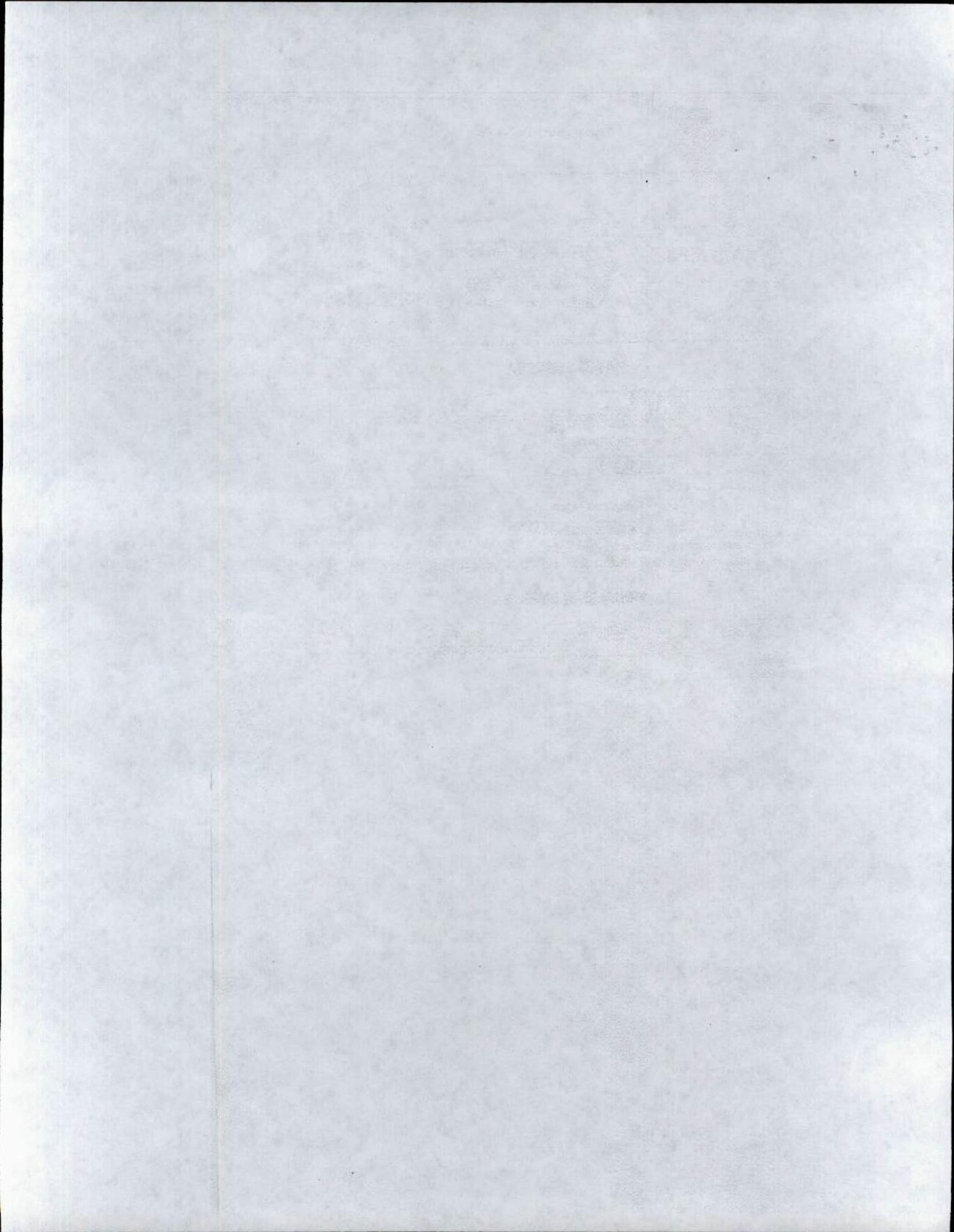
DATOS EMPRESA

NIT EMPRESA	9003844280
NOMBRE Y SIGLA	RODANDO POR COLOMBIA SOCIEDAD POR ACCIONES ROPORCOL S.A.S. -
DEPARTAMENTO Y MUNICIPIO	Santander - BUCARAMANGA
DIRECCIÓN	CALLE 51 No. 14-77
TELÉFONO	6304352
FAX Y CORREO ELECTRÓNICO	- gerencia@rporcols.a.s.com
REPRESENTANTE LEGAL	ROGERIO ARMANDOROJASMANISALVA
<i>Las empresas de transporte deben verificar los datos publicados y si se requiere realizar alguna corrección o actualización de ellos, la comunicarán al siguiente correo electrónico: empresas@mintransporte.gov.co</i>	

MODALIDAD EMPRESA

NUMERO RESOLUCIÓN	FECHA RESOLUCIÓN	MODALIDAD	ESTADO
44	13/05/2011	CG TRANSPORTE DE CARGA	H

C= Cancelada
H= Habilitada



16

VIGIA Sistema Nacional de Supervisión al Transporte

Reportar

conductor

A continuación, podrá registrar las entregas pendientes y consultar las realizadas.

RODANDO POR COLOMBIA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA / NIT: 900384428

Entrega de información

Unidad tiene 40 entregas pendientes.

Fecha programada	Fecha entrega	Fecha Inicial Información	Fecha final Información	Año reportado	Estado	Opciones
01/11/2017		01/10/2017	31/10/2017	2017	Pendiente	
02/10/2017		01/09/2017	30/09/2017	2017	Pendiente	
04/09/2017		01/08/2017	31/08/2017	2017	Pendiente	
02/08/2017		01/07/2017	31/07/2017	2017	Pendiente	
02/07/2017		01/06/2017	30/06/2017	2017	Pendiente	
01/06/2017		01/05/2017	31/05/2017	2017	Pendiente	
02/05/2017		01/04/2017	30/04/2017	2017	Pendiente	
03/04/2017		01/03/2017	31/03/2017	2017	Pendiente	
01/03/2017		01/02/2017	28/02/2017	2017	Pendiente	
01/02/2017		01/01/2017	31/01/2017	2017	Pendiente	

Copyright Quipux S.A. Todos los derechos reservados / Developed Quipux

VIGIA Sistema Nacional de Supervisión al Transporte

Reportar

conductor

A continuación, podrá registrar las entregas pendientes y consultar las realizadas.

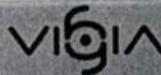
RODANDO POR COLOMBIA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA / NIT: 900384428

Entrega de información

Unidad tiene 40 entregas pendientes.

Fecha programada	Fecha entrega	Fecha Inicial Información	Fecha final Información	Año reportado	Estado	Opciones
02/01/2017		01/12/2016	31/12/2016	2016	Pendiente	
01/12/2016		01/11/2016	30/11/2016	2016	Pendiente	
01/11/2016		01/10/2016	31/10/2016	2016	Pendiente	
04/10/2016		01/09/2016	30/09/2016	2016	Pendiente	
01/09/2016		01/08/2016	31/08/2016	2016	Pendiente	
04/08/2016		01/07/2016	31/07/2016	2016	Pendiente	
01/07/2016		01/06/2016	30/06/2016	2016	Pendiente	
02/06/2016		01/05/2016	31/05/2016	2016	Pendiente	
10/05/2016		01/04/2016	30/04/2016	2016	Pendiente	
04/04/2016		01/03/2016	31/03/2016	2016	Pendiente	

Copyright Quipux S.A. Todos los derechos reservados / Developed Quipux



Sistema Nacional de Supervisión al Transporte.



Reservar



conductor

A continuación, podrá registrar las entregas pendientes y consultar las realizadas.

RODANDO POR COLOMBIA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA / NIT: 900384438

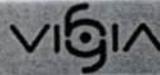
Entrega de información

Unidad tiene 40 entregas pendientes...

Entregas pendientes ↓ Consultar entregas ↻

Fecha programada	Fecha entrega	Fecha inicial información	Fecha final información	Año reportado	Estado	Opciones
03/01/2016		01/02/2016	29/01/2016	2016	Pendiente	↻
02/02/2016		01/04/2016	31/01/2016	2016	Pendiente	↻
02/01/2016		01/12/2015	31/12/2015	2015	Pendiente	↻
01/12/2015		01/11/2015	30/11/2015	2015	Pendiente	↻
06/11/2015		01/10/2015	31/10/2015	2015	Pendiente	↻
02/10/2015		01/09/2015	30/09/2015	2015	Pendiente	↻
17/09/2015		01/06/2015	31/06/2015	2015	Pendiente	↻
04/08/2015		01/07/2015	31/07/2015	2015	Pendiente	↻
04/07/2015		01/04/2015	30/06/2015	2015	Pendiente	↻
04/06/2015		01/05/2015	31/05/2015	2015	Pendiente	↻

Copyright Quijux S.A. Todos los derechos reservados / Developed Quijux



Sistema Nacional de Supervisión al Transporte.



Reservar



conductor

A continuación, podrá registrar las entregas pendientes y consultar las realizadas.

RODANDO POR COLOMBIA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA / NIT: 900384438

Entrega de información

Unidad tiene 40 entregas pendientes...

Entregas pendientes ↓ Consultar entregas ↻

Fecha programada	Fecha entrega	Fecha inicial información	Fecha final información	Año reportado	Estado	Opciones
01/05/2015		01/04/2015	30/04/2015	2015	Pendiente	↻
06/04/2015		01/03/2015	31/03/2015	2015	Pendiente	↻
04/03/2015		01/02/2015	28/02/2015	2015	Pendiente	↻
02/02/2015		01/01/2015	31/01/2015	2015	Pendiente	↻
05/01/2015		01/11/2014	31/12/2014	2014	Pendiente	↻
01/12/2014		01/11/2014	30/11/2014	2014	Pendiente	↻
04/11/2014		01/10/2014	31/10/2014	2014	Pendiente	↻
30/09/2014		01/09/2014	30/09/2014	2014	Pendiente	↻
01/09/2014		01/08/2014	31/08/2014	2014	Pendiente	↻
28/07/2014		01/07/2014	31/07/2014	2014	Pendiente	↻

Copyright Quijux S.A. Todos los derechos reservados / Developed Quijux

TODOS POR UN NUEVO PAÍS
 PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

LINEAS DE ATENCIÓN
 Bogotá: 7432926
 Nacional: 01 8000 110878

Registrar Expedir Cumplir Reversar Herramientas Consultar Estadísticas Decretos, Reglamentaciones y Manuales

Jueves, 30 de noviembre de 2017 LAURA B Salda Serrano

Maestro
 Consultar otro Maestro Maestro: Empresa Transportadora

Fecha Ingreso	Codigo	NIT EMPRESA	EMPRESA TRANSP.	Representante legal	Identificación R. CIUDAD EMPRESA TRAN	CodigoCiudad	DIRECCION EMPRESA TRANSP.
2016/11/22 10:32:54	2170	9003844280	RODANDO POR COLOMBIA SOCIEDAD POR ACCIONES ROPORCOL S.A.S.		BUARAMANGA SANTANDER	68001000	CALLE 51 N. 14-77 PISO 1

Transmitir Archivo Plano

TODOS POR UN NUEVO PAÍS
 PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

LINEAS DE ATENCIÓN
 Bogotá: 7432926
 Nacional: 01 8000 110878

Registrar Expedir Cumplir Reversar Herramientas Consultar Estadísticas Decretos, Reglamentaciones y Manuales

Jueves, 30 de noviembre de 2017 LAURA B Salda Serrano

Documentos
 Consulta de Documentos del Proceso : Manifiesto de Carga
 Fecha Inicial Radicación: 2015/01/01 Fecha Final Radicación: 2017/11/30

Manifiesto de Carga

Código Empresa: 2170
 Código Usuario:
 AñoMes Expedición Manf. Eje: 201701
 NUM MANIFIESTO CARGA:
 Fecha Expedición Manf. Eje: 2017/01/23
 Municipio Origen:
 Municipio Destino:
 PLACA CABEZOTE:
 IDENTIF. CONDUCTOR:

Consultar Documentos

TODOS POR UN NUEVO PAÍS
 PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

LINEAS DE ATENCIÓN
 Bogotá: 7432926
 Nacional: 01 8000 110878

Registrar Expedir Cumplir Reversar Herramientas Consultar Estadísticas Decretos, Reglamentaciones y Manuales

Jueves, 30 de noviembre de 2017 LAURA B Salda Serrano

Documento
 Consultar otro Proceso Documentos del Proceso: Manifiesto de Carga

Código Em.	NIT EMPRESA TRAN	Código Usu	AñoMes Exj	NUM MANIFIESTO CAR	Fecha Expedi	COD. MUNICIPI	Municipio Origen	COD. MUNICIPI	Municipio Destino	VALOR PACTADO V

Transmitir Archivo Plano

Responder a todos | Eliminar Correo no deseado | ...

No se puede entregar: Notificación Resolución 20175500642855

MO Microsoft Outlook
lun 11/12/2017 9:30 a.m.
Para: gerencia@roporcalsas.com

Responder a todos |

Bandeja de entrada

Para volver a enviar este mensaje, haga clic aquí.

No se pudo entregar a estos destinatarios o grupos:

gerencia@roporcalsas.com (gerencia@roporcalsas.com)

El mensaje no se pudo entregar. El sistema de nombres de dominio (DNS) ha informado que el dominio del destinatario no existe.

Póngase en contacto con el destinatario por algún otro medio (por teléfono, por ejemplo) y pídale que le diga a su administrador de correo electrónico que parece que su dominio no está registrado correctamente en el registrador de dominios. Proporcione los detalles del error que se muestran a continuación. Es probable que el Administrador de correo electrónico del destinatario sea el único que puede solucionar este problema.

Para obtener más información y consejos para solucionar este problema, vea este artículo:
<https://go.microsoft.com/fwlink/?LinkId=389361>.

Información de diagnóstico para los administradores:

Generando servidor: SN1PR10MB0816.namprd10.prod.outlook.com

gerencia@roporcalsas.com

Remote Server returned '550 5.4.310 DNS domain roporcalsas.com does not exist [Message=InfoDomainNonexistent] [LastAttemptedServerName=roporcalsas.com] [DM3NAM03FT038.eop-NAM03.prod.protection.outlook.com]'

Encabezados de mensajes originales:

DKIM-Signature: v=1; a=rsa-sha256; c=relaxed/relaxed;
d=supertransporte.onmicrosoft.com; s=selector1-supertransporte-gov-co;
h=From:Date:Subject:Message-ID:Content-Type:MIME-Version;
bh=mDhhHNX+7fna74rFAhgyjhcXpg7aCrV35pH30Rwkc=;
b=gcDxpAjBhjZqkPzSroaCr3mtTV1M6yDHYXz4cM4T+PDQh0a4RXg9R0K7aG1hamgWx0G2DZVz10IyI/fp0Smom3xUPZ0pVkkYnnXaZg5qNH5Ajfqiqr93h/HGjGUn0W
Received: from SN1PR10MB0816.namprd10.prod.outlook.com (10.163.206.24) by
SN1PR10MB0816.namprd10.prod.outlook.com (10.163.206.26) with Microsoft SMTP
Server (version=TLS1_2, cipher=TLS_ECDHE_RSA_WITH_AES_256_CBC_SHA384_P256) id
15.20.0302.9; Mon, 11 Dec 2017 14:29:57 +0000
Received: from SN1PR10MB0814.namprd10.prod.outlook.com ([10.163.206.24]) by
SN1PR10MB0814.namprd10.prod.outlook.com ([10.163.206.24]) with mapl id
15.20.0302.013; Mon, 11 Dec 2017 14:29:57 +0000
From: Notificaciones En Línea <notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co>
To: "gerencia@roporcalsas.com" <gerencia@roporcalsas.com>
CC: "correo@certificado.4-72.com.co" <correo@certificado.4-72.com.co>
Subject: =?iso-8859-1?Q?Notificaci=F3n_Resoluci=F3n_20175500642855?=
Thread-Topic: =?iso-8859-1?Q?Notificaci=F3n_Resoluci=F3n_20175500642855?=
Thread-Index: AQHTcorhz8M0/egTKU2K5ZA0yLUuqA==
Date: Mon, 11 Dec 2017 14:29:54 +0000
Message-ID: <SN1PR10MB0814147BF7EFDBF6017B408C87370@SN1PR10MB0814.namprd10.prod.outlook.com>

X-MS-TNEF-Correlator:
authentication-results: spf=none (sender IP is)
smtp.mailfrom=notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co;
x-originating-ip: [190.216.194.180]
x-ms-publictraffictype: Email
x-microsoft-exchange-diagnostics: 1;SN1PR10MB0816;6:0wQT2yskcj0LI2HCEp/quR0E2Ltm4GyQy40zwbDAIHe5aKVQ8IAMv6rRD8NF0n+/0zIVsXKzxhZgk
x-ms-office365-filtering-correlation-id: 2b4b5380-68a0-4463-ff19-08d540a3a7a9
x-microsoft-antispam: UriScan;;BCL:0;PCL:0;RULEID:(5600026)(4604075)(4534020)(4602075)(7168020)(4627115)(201703031133081)(20170228
x-ms-trafficTypediagnostic: SN1PR10MB0816:
x-microsoft-antispam-prvs: <SN1PR10MB0816EB634AB75FD88CD17DEA87370@SN1PR10MB0816.namprd10.prod.outlook.com>
x-exchange-antispam-report-test: UriScan:(73810235874249);
x-exchange-antispam-report-cfa-test: BCL:0;PCL:0;RULEID:(102415395)(6040450)(2401047)(5005006)(8121501046)(93006095)(93001095)(32:
x-forefront-prvs: 0518EEFB48
x-forefront-antispam-report: SFV:NSPM;SFS:(10009020)(39830400002)(366004)(376002)(346002)(189003)(199004)(25786009)(54896002)(2366
received-spf: None (protection.outlook.com: supertransporte.gov.co does not
designate permitted sender hosts)
spamdianosticoutput: 1:99
spamdianosticmetadata: NSPM
Content-Type: multipart/mixed;
boundary="_004_SN1PR10MB0814147BF7EFDBF6017B408C87370SN1PR10MB0814namp_"
MIME-Version: 1.0
X-OriginatorOrg: supertransporte.gov.co
X-MS-Exchange-CrossTenant-Network-Message-Id: 2b4b5380-68a0-4463-ff19-08d540a3a7a9
X-MS-Exchange-CrossTenant-originalarrivaltime: 11 Dec 2017 14:29:54.9417
(UTC)
X-MS-Exchange-CrossTenant-fromentityheader: Hosted
X-MS-Exchange-CrossTenant-id: 02f338c2-5dfa-4ce9-9ed1-2e6f5524cc75
X-MS-Exchange-Transport-CrossTenantHeadersStamped: SN1PR10MB0816

🔄 Responder a todos | ▼ 🗑 Eliminar Correo no deseado | ▼ ...

Procesando email [Notificación Resolución 20175500642855]

N no-reply@certificado.4-72.com.co
lun 11/12/2017 9:30 a.m.
Para: Notificaciones En Línea ✉

🔍 🔄 Responder a todos | ▼

Bandeja de entrada

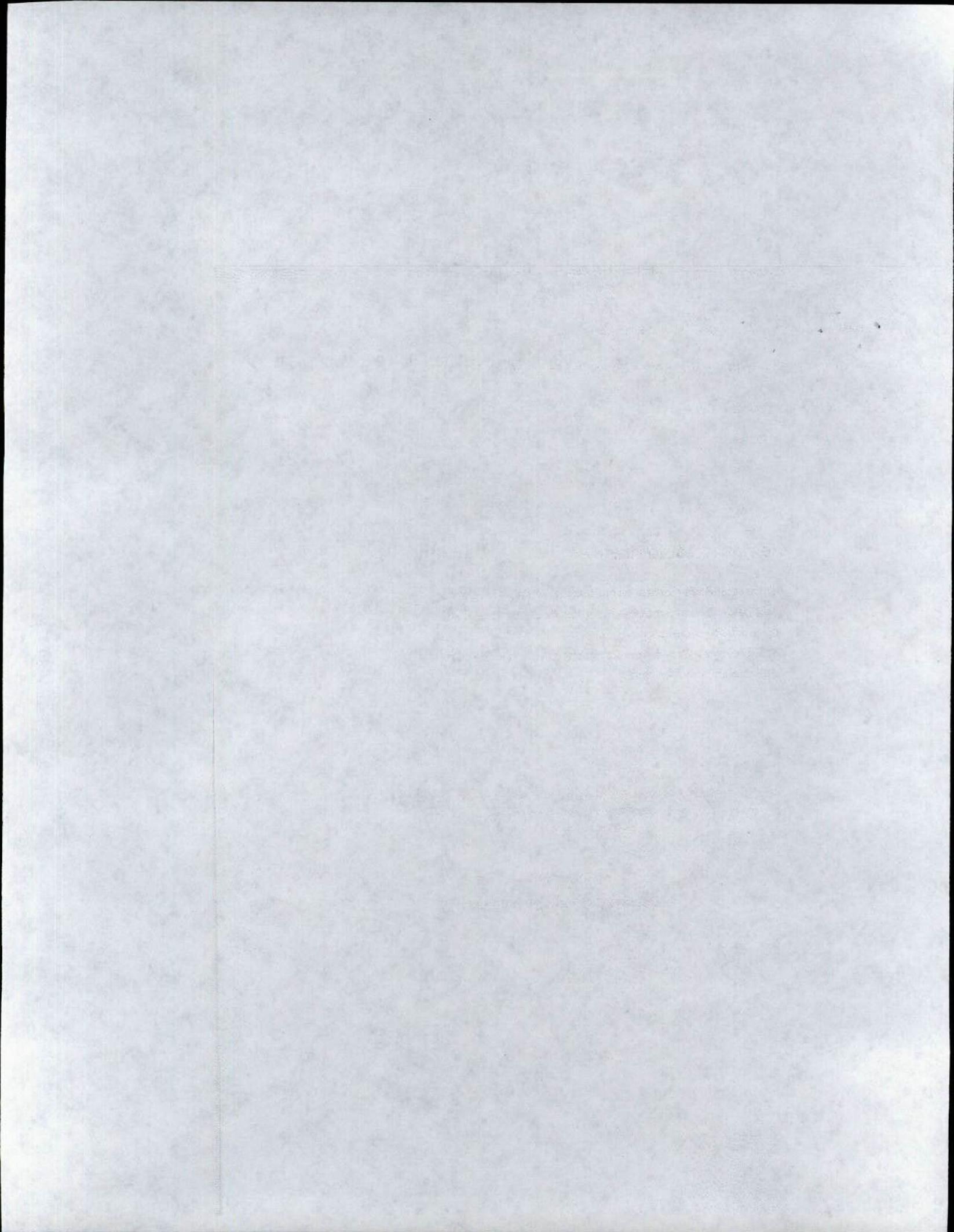
Hemos recibido tu email

Hemos recibido tu mensaje en nuestros servidores y lo estamos procesando. En breve recibirás el certificado de tu envío. El email se ha enviado desde la dirección "notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co" al destinatario "gerencia@roporcolsas.com".

Ésta es una respuesta automática del sistema. Si deseas ponerte en contacto con nosotros, puedes hacerlo por correo a servicioalcliente@4-72.com.co o en el teléfono 57-1 472 2000
Nacional: 01 8000 111 210

Ref.Id:151288379398701

Te quedan 268.00 mensajes certificados



Certificado de comunicación electrónica
Email certificado

El servicio de **envíos**
de Colombia



Identificador del certificado: E6161743-S

Lleida S.A.S., Aliado de 4-72, en calidad de tercero de confianza certifica que los datos consignados en el presente documento son los que constan en sus registros de comunicaciones electrónicas.

Detalles del envío

Nombre/Razón social del usuario: Superintendencia de Puertos y Transportes (CC/NIT 800170433-6)

Identificador de usuario: 403784

Remitente: EMAIL CERTIFICADO de Notificaciones En Línea <403784@certificado.4-72.com.co>
(reenviado en nombre de Notificaciones En Línea <notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co>)

Destino: gerencia@roporcolsas.com

Fecha y hora de envío: 11 de Diciembre de 2017 (09:30 GMT -05:00)

Fecha y hora de entrega: 11 de Diciembre de 2017 (09:30 GMT -05:00)

Mensaje no entregado (adicionalmente, se recibió una notificación DSN con status SMTP '5.4.4', que según la organización IANA tiene el siguiente significado; 'Permanent Failure.Network and Routing Status.Unable to route')

Asunto: Notificación Resolución 20175500642855 (EMAIL CERTIFICADO de notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co)

Mensaje:

Esta es una notificación automática, por favor no responda este mensaje

Señor(a)
Representante Legal
RODANDO POR COLOMBIA ROPORCOL S.A.S

De acuerdo a la Autorización de notificación electrónica por usted remitida a esta Superintendencia, y en cumplimiento del artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en el (los) documento(s) anexo(s) se remite copia Integra de la(s) resolución(mes) Indicada(s) en el asunto del presente mensaje de datos y se le informa que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede Recurso de Reposición ante el Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor dentro de los 10 días hábiles siguientes a la presente notificación.

SI NO

Procede Recurso de Apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la presente notificación.

SI NO

Procede Recurso de Queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la presente notificación.

SI NO

Si la(s) resolución(es) en mención corresponde(n) a apertura(s) de investigación, procede la presentación de descargos, para su Radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutive de la(s) resolución(es) que se notifica(n) por el presente medio.

En el evento de presentar algún inconveniente relacionado con la visualización de los documentos que se adjuntan al presente mensaje de datos, agradecemos hacerlo conocer de inmediato al correo electrónico notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co con el fin de poderle suministrar el correspondiente soporte técnico.

Atentamente,

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO.
COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES

Adjuntos:

Archivo	Nombre del archivo	
	Content0-text-.html	Ver archivo adjunto.
	Content1-application-20175500642855.pdf	Ver archivo adjunto. Visible en los documentos.

Este certificado se ha generado a instancias y con el consentimiento expreso del interesado, a través de un sistema seguro y confidencial. A este certificado se le ha asignado un Identificador único en los registros del operador firmante.

Colombia, a 11 de Diciembre de 2017



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Red No 2012-060-049025-2
Asunto AUTORIZACION NOTIFICACION ELECTRONICA, GUIA 091201
Usuario Redactor YONIBARRAN, J. Fecha Redaccion 06/11/2012 11:41:06
División REGISTRO CIVIL - Subdivisión SUPLEIMIENTO POR COLOMBIA APT
Vía de Acceso a la Información Pública - www.informacionpublica.gov.co
Código de Barras: 00-10-Regist. S. S. 198778

AUTORIZACIÓN PARA REALIZAR LA NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE CARÁCTER PARTICULAR PROFERIDOS POR LA SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

ROGERTO ARMANDO ROJAS MANOSALVA, mayor de edad y vecino de la ciudad de **BUCARAMANGA**, identificado con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91.227.742** de la ciudad de **BUCARAMANGA**, actuando en mi calidad de Representante Legal de **RODANDO POR COLOMBIA ROPORCOL S.A.S.** con Nit. **900.384.428-0** con domicilio en **BUCARAMANGA**, entidad que en adelante y para los efectos de la presente autorización se denominará **EL USUARIO, AUTORIZO** a la Superintendencia de Puertos y Transporte, organismo de carácter administrativo y técnico, adscrito al Ministerio de Transporte, quien para efectos del presente documento se denominará **SUPERTRANSPORTE**, para que los actos administrativos de carácter particular que se proferan respecto de la entidad que represento, le sean notificados electrónicamente a mi representada, de acuerdo con lo previsto en los artículos 53¹, 56² y 67³ numeral 1^o de la Ley 1437 de 2011, los artículos 20 y 21 de la ley 527 de 1999⁴, el artículo 43 del Decreto 229 de 1995⁵ y el artículo 10^o del decreto 75 de 1984, modificado por el artículo 1^o del Decreto 2563 de 1985⁶.

Para el efecto declaro que conozco y acepto los términos, condiciones e instrucciones que se establecen a continuación, sobre la notificación por medios electrónicos de los actos administrativos que profiere **SUPERTRANSPORTE**:

¹ Artículo 53. Procedimientos y trámites administrativos a través de medios electrónicos. Los procedimientos y trámites administrativos podrán realizarse a través de medios electrónicos. Para garantizar la igualdad de acceso a la administración, la autoridad deberá asegurar mecanismos suficientes y adecuados de acceso gratuito a los medios electrónicos, o permitir el uso alternativo de otros procedimientos.

² Artículo 56. Notificación electrónica. Las autoridades podrán notificar sus actos a través de medios electrónicos, siempre que el administrado haya aceptado este medio de notificación. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa se notificarán personalmente al interesado, o su representante o apoderado, o a la persona debidamente autorizada por el interesado para notificarlo.

³ Artículo 67. Notificación personal. Las autoridades que pongan término a una actuación administrativa se notificarán personalmente al interesado, o su representante o apoderado, o a la persona debidamente autorizada por el interesado para notificarlo.

⁴ Artículo 20. La notificación personal para dar cumplimiento a todas las diligencias previstas en el mismo anterior también podrá efectuarse mediante una cualquiera de las siguientes modalidades:

1. Por medio electrónico. Procederá siempre y cuando el interesado accese por notificado de esta manera.

⁵ Artículo 20. Acuse de recibo. Si el remitente o el emisor de un mensaje de datos, el iniciador accede o acuerda con el destinatario que se acuse recibo del mensaje de datos, pero no se ha acordado entre éstos una forma o método determinado para efectuarlo, se podrá acusar recibo mediante:

a) Toda comunicación del destinatario, automatizada o no, o

b) Toda nota del destinatario que baste para indicar al iniciador que se ha recibido el mensaje de datos.

Si el iniciador ha solicitado o acordado con el destinatario que se acuse recibo del mensaje de datos, y expresamente aquél ha indicado que los efectos del mensaje de datos estarán condicionados a la recepción de un acuse de recibo, se considerará que el mensaje de datos no ha sido enviado en tanto que no se haya ocupado el acuse de recibo.

⁶ Artículo 21. Presunción de recepción de un mensaje de datos. Cuando el iniciador recepción accuse recibo del destinatario, se presumirá que éste ha recibido el mensaje de datos.

⁷ Artículo 43. Los Ministerios, Departamentos Administrativos, Superintendencias, institutos descentralizados y demás entidades oficiales y semioficiales del orden nacional, deberán transportar su correo nacional e internacional a través de la red oficial de correos de conformidad con el artículo 10 del Decreto 75 de 1984.

⁸ Artículo 1^o. Modifícase el artículo 10^o del Decreto 75 de 1984, así: "Sin perjuicio de lo establecido en el numeral 1) del artículo 7^o del Decreto 75 de 1984, los Ministerios, Departamentos Administrativos, Superintendencias, las entidades territoriales y descentralizadas de todos los órdenes administrativos, deberán remitir los envíos de correspondencia y objetos postales incluidos dentro del Monopolo Postal a nivel urbano, nacional e internacional, a través de la Administración Postal Nacional ADPOSTAL, de conformidad con las disposiciones reglamentarias que al efecto se dicten, para regular la prestación de diversas modalidades de correo.

THE UNIVERSITY OF CHICAGO
DEPARTMENT OF CHEMISTRY
5408 SOUTH DIVISION STREET
CHICAGO, ILLINOIS 60637
TEL: 773-936-3700
FAX: 773-936-3701
WWW: WWW.CHEM.UCHICAGO.EDU

MEMORANDUM FOR THE RECORD
DATE: 10/15/98
SUBJECT: [Illegible]

[The remainder of the page contains several paragraphs of extremely faint, illegible text, likely a report or memorandum.]



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia

Prosperidad
para todos

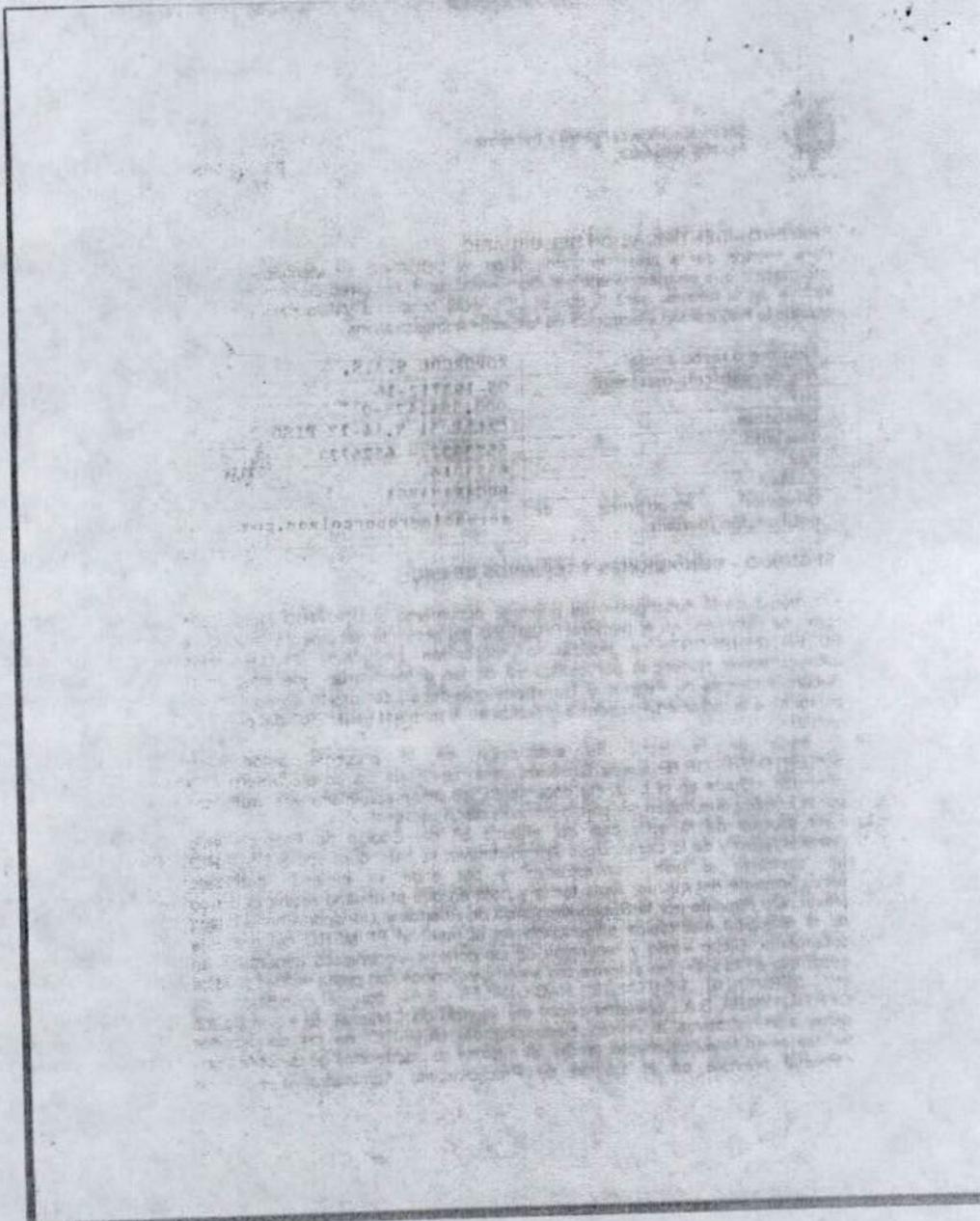
PRIMERO - IDENTIFICACION DEL USUARIO

Para efectos de la presente autorización, el USUARIO se identificará con la información que se menciona en el siguiente cuadro. El correo electrónico que se incluye en el mismo será el que el USUARIO considere válido para que se le efectúe la notificación electrónica de los actos administrativos:

Nombre o razón social	RÓPORCOL S.A.S.
No. de matrícula mercantil	05-193712-16
NIT	900.384.428-0
Dirección	CALLE 51 N. 14-77 PISO 2
Teléfono	6523332 - 6526723
Fax	6523016
Ciudad	BUCARAMANGA
Dirección electrónica de notificación (e-mail)	gerencia@roporcotas.com

SEGUNDO - CONDICIONES Y TÉRMINOS DE USO:

- a) Por medio de la suscripción del presente documento el USUARIO identificado como se establece en el numeral PRIMERO del presente documento, autoriza a SUPERTRANSPORTE a realizar la notificación electrónica de los actos administrativos preferidos por cualquiera de las dependencias que integran la Superintendencia de Puertos y Transporte que deban ser objeto de notificación personal, a la dirección electrónica indicada en el numeral PRIMERO del presente escrito.
- b) A partir de la fecha de suscripción de la presente autorización, SUPERTRANSPORTE queda facultada para remitir vía correo electrónico a la dirección incluida en el presente documento, los actos administrativos preferidos por la Entidad que deban ser objeto de notificación personal.
- c) Para efectos de la aplicación del artículo 56 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se entenderá que el USUARIO ha "accedido al acto administrativo" y por ende se entiende notificado personalmente del mismo, en la fecha y hora en que el usuario reciba el correo electrónico remitido por la Superintendencia de Puertos y Transporte en el buzón de la dirección electrónica diligenciada en el numeral PRIMERO del presente documento. Dicho envío y recepción de los correos electrónicos generados en desarrollo de la presente autorización serán certificados con plena validez jurídica por SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. con el respaldo de CERTICAMARA S.A., operador oficial del servicio de Certimail. El envío de los actos administrativos al correo electrónico del USUARIO en las condiciones señaladas en este documento, tendrá las mismas consecuencias de la notificación personal prevista en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo





- Contencioso Administrativo, según lo consagrado en el numeral 1° del artículo 67 del código en mención.
- d) Los términos procesales para efectos de la presentación de descargos o interposición de recursos ante SUPERTRANSPORTE empezarán a transcurrir el día hábil siguiente de la notificación del acto administrativo correspondiente, de conformidad con lo establecido en el literal c) del presente numeral.
 - e) EL USUARIO se hace responsable de adoptar las medidas de seguridad idóneas para la administración de la cuenta de correo electrónico indicada en el numeral PRIMERO del presente documento, así como del manejo de la clave de ingreso al mismo y de mantener el buzón con la capacidad suficiente para la recepción de los actos administrativos que serán objeto de notificación; para lo anterior SUPERTRANSPORTE sugiere la creación de una dirección electrónica de uso exclusivo para el propósito de la presente autorización. En consecuencia, la omisión en el cumplimiento de dicha obligación por parte del USUARIO no invalidará el trámite de notificación realizada por medios electrónicos.
 - f) El USUARIO será responsable de revisar diariamente el buzón del correo electrónico indicado en el numeral PRIMERO del presente documento, razón por la cual la omisión en el cumplimiento de dicha obligación por parte del USUARIO no invalidará el trámite de notificación personal realizada por medios electrónicos.
 - g) Los actos administrativos objeto de notificación electrónica serán remitidos para su visualización en formato de imagen tíf o pdf, razón por la cual el USUARIO deberá tener instalado en su equipo el software que permita la correcta visualización de las imágenes que remita SUPERTRANSPORTE en formato tíf o pdf.

TERCERO- VIGENCIA DE LA AUTORIZACIÓN: La presente autorización tendrá efectos a partir de la radicación de la misma en las oficinas de SUPERTRANSPORTE, y hasta tanto el USUARIO comunique por escrito a SUPERTRANSPORTE que las notificaciones sucesivas no se realicen por medios electrónicos, sino de conformidad con los otros medios previstos en el Capítulo Quinto del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Dicha comunicación deberá ser remitida por el USUARIO a SUPERTRANSPORTE con una antelación no inferior a ocho (8) días hábiles a la fecha a partir de la cual el USUARIO desee la cesación de la notificación de los actos administrativos por medios electrónicos.

Artículo 74. Recursos contra los actos administrativos. Por regla general contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos.
1. El de nulidad, ante quien expidió la decisión para que la actúe, modifique, adicione o revoque.
2. El de apelación, para ante el inmediato superior administrativo o funcional con el mismo producto.
No habrá apelación de las decisiones de los Alcaldes, Directores de Departamento Administrativo, superintendentes y representantes legales de las entidades descentralizadas ni de los directores o gerentes superiores de los órganos constitucionales autónomos.
Tampoco serán apelables aquellas decisiones proferidas por los representantes legales y jefes superiores de las entidades y organismos del nivel territorial.
3. El de queja, cuando se rechace el de apelación.
El recurso de queja es facultativo y podrá interponerse directamente ante el superior del funcionario que dictó la decisión, mediante escrito el que deberá acompañarse copia de la providencia que haya negado el recurso.
De este recurso se podrá hacer uso dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la decisión.
Recibido el escrito, el superior ordenará inmediatamente la remisión del expediente, y decidirá lo que sea del caso.
Artículo 75. Oportunidad y presentación. Los recursos de nulidad y apelación deben interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso (...)

1944

THE UNITED STATES DEPARTMENT OF THE INTERIOR
BUREAU OF LAND MANAGEMENT

WASH. D. C.

OFFICE OF THE ASSISTANT SECRETARY
FOR LAND MANAGEMENT

WASHINGTON, D. C.

MEMORANDUM FOR THE ASSISTANT SECRETARY FOR LAND MANAGEMENT

DATE: 10/15/44

TO: ASSISTANT SECRETARY FOR LAND MANAGEMENT

FROM: [Illegible Name]

SUBJECT: [Illegible Subject]

[The following text is extremely faint and largely illegible due to the quality of the scan. It appears to be a memorandum detailing a report or action taken regarding land management.]



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia

Prosperidad
para todos

CUARTO - BUENA FE: Con la suscripción de la presente autorización EL USUARIO ACEPTA en su totalidad los términos y condiciones establecidos en el presente documento y se compromete a actuar en todo momento bajo los postulados de la Buena Fe.

QUINTO - ACEPTACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN: Declaro haber leído y entendido la totalidad de los términos y condiciones contenidos en el presente documento, en prueba de lo cual lo suscribo a los 23 días del mes de NOVIEMBRE de 2012.

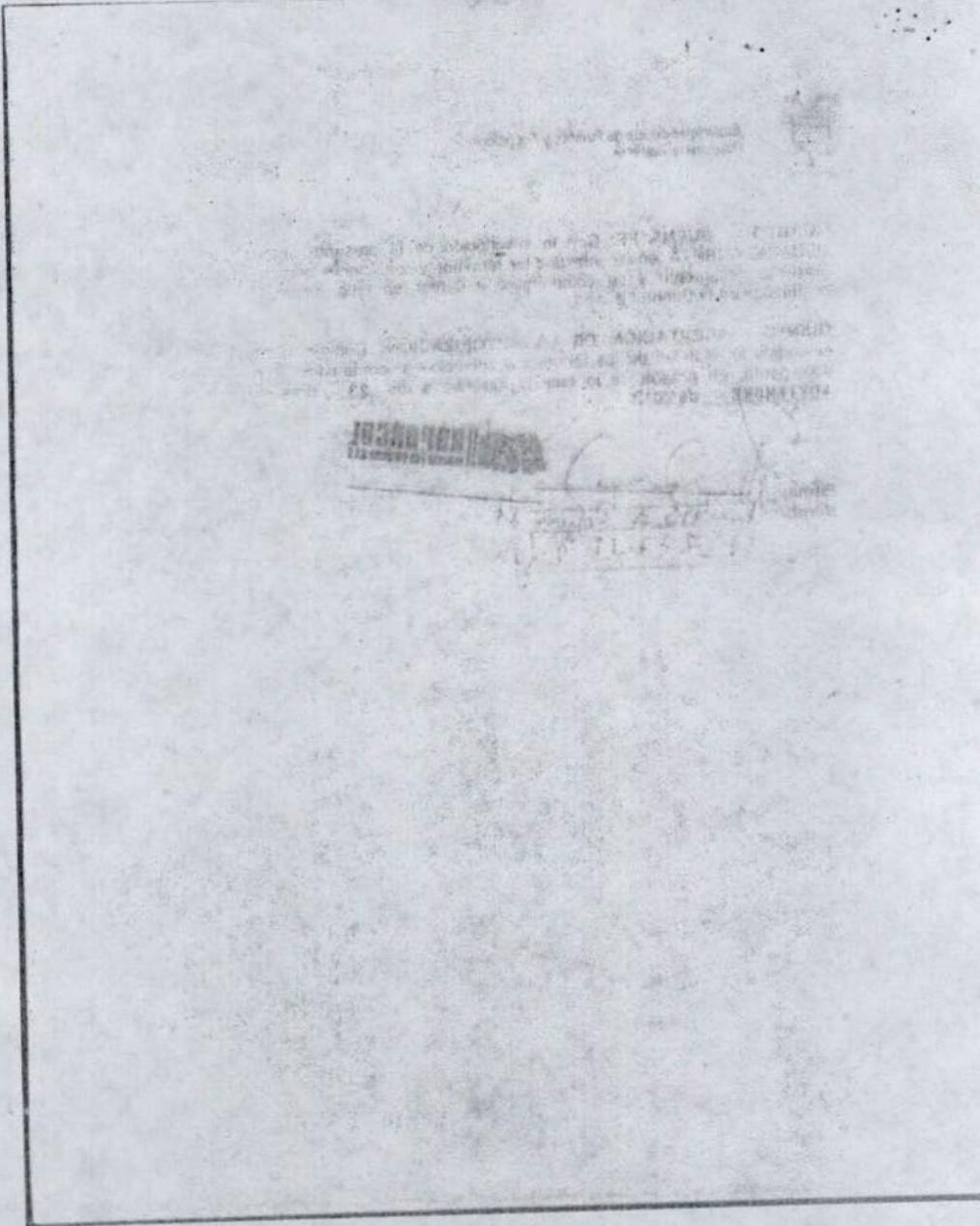
Firma:

Nombre:

c.c.


Roberto A. Rojas M
912277412 Bgu





No. 10513258



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL DE SOCIEDADES POR ACCIONES SIMPLIFICADA
RODANDO POR COLOMBIA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA

ULTIMO AÑO RENOVADO: 2012
FECHA DE RENOVACION: 2012/02/21

CERTIFICA

MATRICULA: 05-193712-16 DEL 2010/09/23
NOMBRE: RODANDO POR COLOMBIA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA
SIGLA: ROPORCOL S.A.S.
NIT: 900384428-0

DIRECCION COMERCIAL: CALLE 51 # 14 - 77 BARRIO SAN MIGUEL
DOMICILIO: BUCARAMANGA - SANTANDER
TELEFONO1: 6380354
TELEFONO2: 6380337
CELULAR : 3166939715
EMAIL : gerencia@roporcolsas.com

NOTIFICACION JUDICIAL
DIRECCION: CALLE 51 # 14 - 77 BARRIO SAN MIGUEL
DOMICILIO: BUCARAMANGA - SANTANDER
TELEFONO1: 6380354
TELEFONO2: 6380337
CELULAR : 3166939715

CONSTITUCION: QUE POR DOCUM PRIVADO DE 2010/08/19 DE ASAMBLEA GRAL ACCIONISTAS INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 2010/09/23 BAJO EL No 88077 DEL LIBRO 9 , SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD DENOMINADA RODANDO POR COLOMBIA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA

CERTIFICA

QUE POR ACTA NO. 002 DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE FECHA 28/02/2011, INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 13/05/2011, BAJO EL NO. 92540 DEL LIBRO IX, CONSTA: CAMBIO DE DOMICILIO A: FLORIDABLANCA

CERTIFICA

QUE POR ACTA NO. 006 DEL 27/06/2012, INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 29/06/2012, BAJO EL NO. 104144 DEL LIBRO IX, CONSTA CAMBIO DE DOMICILIO AL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA.

CERTIFICA

DOCUMENTO	NUMERO	FECHA	ENTIDAD	CIUDAD	DOCUMENTOS:	INSCRIPC.
ACTA	001	2011/02/17	ASAMBLEA EXT	FLORIDABLANCA	2011/02/24	
ACTA	002	2011/02/28	ASAMBLEA EXT	FLORIDABLANCA	2011/05/13	
ACTA	006	2012/06/27	ASAMBLEA EXT	FLORIDABLANCA	2012/06/29	

VIGENCIA ES: INDEFINIDA

CERTIFICA

OBJETO SOCIAL: QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DE CONSTITUCION DE FECHA 19/08/2010, AN

RODANDO POR COLOMBIA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA

TES CITADO, CONSTA: "...ARTÍCULO 2°. OBJETO SOCIAL.- LA SOCIEDAD TENDRÁ COMO OBJETO PRINCIPAL: 2.1.-COMO OBJETO PRINCIPAL, EL TRANSPORTE DE CARGA LIQUIDA Y SECA, Y TRANSPORTE DE PASAJEROS, EN EL TERRITORIO NACIONAL, A TRAVES DE VEHICULOS PROPIOS O ARRENDADOS O MEDIANTE CONVENIOS O ASOCIACIONES DE CUALQUIER TIPO CON TERCEROS. 2.2.-EJERCER Y EJECUTAR TODAS LAS ACTIVIDADES COMERCIALES LEGALMENTE PERMITIDAS EN EL ESTADO COLOMBIANO. 2.3.-HACER Y EJECUTAR TODAS LAS OPERACIONES BANCARIAS, DE CRÉDITO, SEGUROS, FINANCIERAS Y EN GENERAL TODOS LOS ACTOS COMERCIALES DE LEY, NECESARIOS PARA EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO SOCIAL DE LA EMPRESA. 2.4.-INTERVENIR COMO ASOCIADA EN LA CONSTITUCIÓN DE SOCIEDADES DE CUALQUIER NATURALEZA O ADQUIRIR CUOTAS PARTES O ACCIONES EN SOCIEDADES YA CONSTITUIDAS O INGRESAR COMO NUEVA SOCIA O ACCIONISTA, HACIENDO APORTES EN DINERO, ESPECIE O SERVICIOS A EMPRESAS QUE PERSIGAN FINES SIMILARES. 2.5.-ADQUIRIR TODA CLASE DE BIENES MUEBLES O INMUEBLES Y ENAJENARLOS, ARRENDARLOS, O TOMARLOS EN ARRENDAMIENTOS, MODIFICARLOS, REFORMARLOS, TENERLOS, O GRAVARLOS. 2.6.-EN GENERAL, CELEBRAR TODA CLASE DE ACTOS O CONTRATOS, NECESARIOS O PERTINENTES PARA LOS FINES PREVISTOS, DERIVADAS DE LAS ACTIVIDADES ANTES ENUMERADAS, LAS QUE LE SEAN CONEXAS Y CUYA FINALIDAD SEA EJERCER DERECHOS O CUMPLIR OBLIGACIONES LEGALES, CONTRACTUALES O COMERCIALES. 2.7.-LA SOCIEDAD, TENDRÁ CONEXIONES EN EL PAÍS Y EL EXTERIOR, PODRÁ CELEBRAR CONTRATOS O ACTOS LÍCITOS, RELACIONADOS CON EL OBJETO SOCIAL, Y EN GENERAL PODRÁ DEDICARSE A TODAS LAS ACTIVIDADES COMERCIALES, INDUSTRIALES ESTABLECIDAS POR LA LEY. DURANTE EL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL, LA SOCIEDAD PODRÁ ADQUIRIR, GRAVAR, ENAJENAR BIENES MUEBLES E INMUEBLES, DE POR SÍ O POR INTERPUESTA PERSONA, CONSTITUIR, FUSIONARSE O ABSORBER SOCIEDADES DE CUALQUIER TIPO, A FINES CON SU OBJETO SOCIAL Y CELEBRAR, TODOS LOS CONTRATOS, COMERCIALES, CIVILES QUE SEAN NECESARIOS PARA EL DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL; TAMBIÉN PODRÁ GIRAR, ACEPTAR, ENDOSAR, PROTESTAR, DESCONTAR, CANCELAR Y/O NEGOCIAR EN GENERAL TÍTULOS VALORES Y LAS DEMÁS AFINES CON SU OBJETO SOCIAL."

CERTIFICADA

	NRO. ACCIONES	VALOR NOMINAL
CAPITAL		
CAPITAL AUTORIZADO :	\$600.000.000	600 \$1.000.000,00
CAPITAL SUSCRITO :	\$600.000.000	600 \$1.000.000,00
CAPITAL PAGADO :	\$600.000.000	600 \$1.000.000,00

CERTIFICADA

REPRESENTACION LEGAL: QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DE CONSTITUCION DE FECHA 19/08/2010, ANTES CITADO, CONSTA: ARTÍCULO 28°. REPRESENTACIÓN LEGAL.- LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA ESTARÁ A CARGO DE UNA PERSONA NATURAL O JURÍDICA, ACCIONISTA O NO, QUIEN TENDRÁ UN SUPLENTE DEL REPRESENTANTE LEGAL, DESIGNADOS PARA UN TÉRMINO DE UN AÑO POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, PERO PODRÁN SER REMOVIDOS POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, EN

CUALQUIER MOMENTO, SIEMPRE QUE HAYA UN QUÓRUM MAYORITARIO DEL 51% PRESENTE EN DICHA ASAMBLEA.

CERTIFICADA

QUE POR DOCUM PRIVADO DE 2010/08/19 DE ASAMBLEA GRAL ACCIONISTAS INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 2010/09/23 BAJO EL No 88077 DEL LIBRO-9, CONSTA:

CARGO	NOMBRE
REPRESENTANTE LEGAL	ROJAS MANOSALVA ROGERIO ARMANDO DOC. IDENT. C.C. 91227742
SUPLENTE REPRESENTANTE LEGAL	ROJAS RODRIGUEZ ANDRES MAURICIO DOC. IDENT. C.C. 1098647734

CERTIFICADA

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DE CONSTITUCION DE FECHA 19/08/2010, ANTES CITADO, CONSTA: "...ARTÍCULO 29°. FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL.- LA SOCIEDAD ESTARÁ REPRESENTADA LEGALMENTE, Y ADMINISTRADA ANTE LOS TERCEROS Y LOS SOCIOS, POR EL REPRESENTANTE LEGAL, Y/O SU SUPLENTE, QUIENES NO TENDRAN RESTRICCIONES DE CONTRATACIÓN, NI POR RAZÓN DE LA NATURALEZA DEL CONTRATO, NI POR LA CUANTIA, LO QUE INDICA QUE TIENE FACULTADES ILIMITADAS. POR LO

No. 10513259



RODANDO POR COLOMBIA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA

PAGINA 3

TANTO, SE ENTENDERÁ QUE EL REPRESENTANTE LEGAL PODRÁ CELEBRAR O EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS COMPRENDIDOS EN EL OBJETO SOCIAL O QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON LA EXISTENCIA Y EL FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD, SIN QUE REQUIERA ESTAR AUTORIZADO POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS. EL REPRESENTANTE LEGAL SE ENTENDERÁ INVESTIDO DE LOS MÁS AMPLIOS PODERES PARA ACTUAR EN TODAS LAS CIRCUNSTANCIAS EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD, Y EN AQUELLAS QUE DE ACUERDO CON LOS ESTADUTOS, SE HUBIEREN RESERVADO LOS ACCIONISTAS. EN LAS RELACIONES FRENTE A TERCEROS, LA SOCIEDAD QUEDARÁ OBLIGADA POR LOS ACTOS Y CONTRATOS CELEBRADOS POR EL REPRESENTANTE LEGAL. LE ESTÁ PROHIBIDO AL REPRESENTANTE LEGAL Y A LOS DEMÁS ADMINISTRADORES DE LA SOCIEDAD, POR SÍ O POR INTERPUESTA PERSONA, OBTENER BAJO CUALQUIER FORMA O MODALIDAD JURÍDICA PRÉSTAMOS POR PARTE DE LA SOCIEDAD U OBTENER DE PARTE DE LA SOCIEDAD AVAL, FIANZA O CUALQUIER OTRO TIPO DE GARANTÍA DE SUS OBLIGACIONES PERSONALES. *

CERTIFICA
OTROS NOMBRAMIENTOS: QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DE 2010/08/19 DE ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 2010/09/23 BAJO EL No 88077 DEL LIBRO 5, CONSTA:
REVISOR FISCAL PRINCIPAL ARENAS JOYA GUILLERMO C.C. 13830342
REVISOR FISCAL SUPLENTE MENJURA GONZALEZ ELSA JANNETH C.C. 63328625

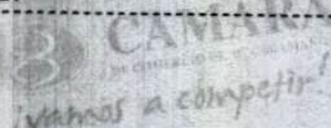
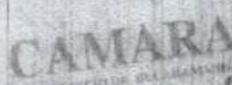
CERTIFICA
EL COMERCIANTE ES AFILIADO A LA CAMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA DESDE: 2011/10/05

CERTIFICA
MATRICULA ESTABLECIMIENTO: 193713 DEL 2010/09/23
NOMBRE: ROPORCOL S.A.S.
ULTIMO AÑO RENOVADO: 2012
FECHA DE RENOVACION: 2012/02/21
DIRECCION COMERCIAL: CALLE 51 # 14 - 77 BARRIO SAN MIGUEL
DOMICILIO: BUCARAMANGA - SANTANDER
TELEFONO: 6380354

NO APARECE INSCRIPCION POSTERIOR DE DOCUMENTOS QUE MODIFIQUE LO ANTES ENUNCIADO
EXPEDIDO EN BUCARAMANGA, A 2012/11/23 10:00:00 - REFERENCIA OPERACION 522539

LOS ACTOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCION, SIEMPRE QUE, DENTRO DE DICHO TERMINO, NO SEAN OBJETO DE LOS RECURSOS DE REPOSICION ANTE ESTA ENTIDAD, Y / O DE APELACION ANTE LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO.

EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE CONCEPTOS FAVORABLES DE USO DE SUELO, NORMAS SANITARIAS Y DE SEGURIDAD.





Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20175501609111



20175501609111

Bogotá, 12/12/2017

Señor

Representante Legal y/o Apoderado (a)

RODANDO POR COLOMBIA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA
KILOMETRO 3 VÍA GIRÓN CALLE 70 No 30W -264
BUCARAMANGA - SANTANDER

ASUNTO: CITACION NOTIFICACION

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 64285, de 05/12/2017 por la(s) cual(es) se ABRE una(s) investigación(es) administrativa(s) a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, link "Resoluciones y edictos investigaciones administrativas" se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el link "Circulares Supertransporte" y remitirlo a la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

Diana C. Merchán B.

DIANA CAROLINA MERCHÁN BAQUERO*
COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES

Transcribió: ELIZABETH BULLA

Revisó: RAISSA RICAURTE

C:\Users\elizabethbulla\Desktop\CITAT 64301.odt

